



Al contestar cite el No. 2017-01-263668

Tipo: Salida Fecha: 11/05/2017 05:30:23 PM  
Trámite: 17037 - RECURSOS LIQUIDACIONES  
Sociedad: 900038725 - THX ENERGY SUCURSA Exp. 51953  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-008474

## AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

### Sujeto del proceso

THX Energy Sucursal Colombia en liquidación judicial

### Liquidador

Jairo Abadía Navarro

### Asunto

Resuelve recurso de reposición, ajusta honorarios del liquidador

### Proceso

Liquidación Judicial

### Expediente

51953

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante providencia 400-004021 del 6 de febrero de 2017, este Despacho resolvió fijar los honorarios definitivos al liquidador de la sociedad THX Energy Sucursal Colombia, en liquidación judicial, en la suma de setecientos veintidós millones novecientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta pesos (\$722.962.660 ) m/cte , IVA incluido si hay lugar a ello.
2. Mediante memorial 2017-01-046803 del 9 de febrero de 2017, el liquidador de la concursada, interpuso recurso de reposición contra el auto que fijó los honorarios del liquidador, providencia 400-004021 del 6 de febrero de 2017, manifestando las siguientes razones:
  - a) Que no fue calificado el desempeño del liquidador, traducido en la gestión del liquidador que permitió la recuperación de activos que hoy logra la satisfacción de la mayoría de los acreedores.
  - b) Los honorarios de los apoderados que atienden los procesos entablados en la defensa de los derechos de la sociedad, son asumidos por el liquidador.
  - c) Excelente resultado económico que han tenido los acreedores, como quiera que el liquidador ha obtenido los mejores resultados de los graves y complejos problemas que ha tenido que enfrentar y como consecuencia se cancelará el 100% de las acreencias laborales, parafiscales y fiscales.
  - d) Que como liquidador ha cumplido con las disposiciones del manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por esta Superintendencia y ha realizada con la mayor diligencia las acciones debidas y oportunas para el logro de los objetivos de la liquidación judicial.
  - e) Celeridad en el proceso liquidatorio, a pesar de la magnitud de las acreencias, la situación compleja de los bienes de la sociedad y los prolongados términos de resolución de los múltiples recursos interpuestos por la Financiera de

Desarrollo Nacional y las personas naturales que quieren apoderarse de ilegítimamente del lote de propiedad de la concursada, solamente han transcurridos 19 meses desde la posesión del auxiliar de la justicia, factor que se debe tener en cuenta en la fijación de los honorarios.

- f) La pronta terminación de los contratos de trabajo y la obtención del 97,6% de los votos favorables en el proyecto de pago por adjudicación de bienes.
  - g) Por lo anterior solicitó se reponga el auto atacado y en su lugar asignar los honorarios máximos del 4,38% del patrimonio de su representada.
3. Mediante memorial 2017-01-046127 del 8 de febrero de 2017, el señor Luis Alejandro Sánchez Murillo acreedor laboral de la concursada, interpuso recurso de reposición contra el auto que fijó los honorarios del liquidador en los siguientes términos:
- a) Pone de presente la intachable actuación del liquidador de la concursada en todas y cada una de las actuaciones por él desarrolladas en defensa de los intereses y derechos reconocidos dentro del proceso de liquidación judicial, así mismo manifestó que esta Entidad pasó por alto las múltiples actuaciones judiciales que el señor Abadía desarrolló en defensa y protección del único bien inmueble que tiene la sociedad, inmueble que pretende apropiarse ilícitamente el señor Ludwick Frederick Haderer Villamizar, a través del incidente de nulidad anta la misma Superintendencia de Sociedades y por medio de las acciones civiles ante la jurisdicción ordinaria.
  - b) Manifiesta el recurrente, que la protección de este inmueble implicó no solo las actuaciones del liquidador frente a esta Superintendencia sino actuaciones de carácter penal, policivo y administrativo, de las cuales él ha dado cuenta detallada por medio de las múltiples reuniones a las que se ha convocado a los acreedores de la deudora.
  - c) El recurrente alegó que esta Entidad olvida que se recuperó por parte del liquidador la suma de \$14.000.000.000, que la FDN retenía injustificadamente, así mismo resaltó que fue a través de las acciones directas, implacables del liquidador que se logró la conservación y recuperación de los activos, que sin mediar abogado externo asumió la carga de adelantar todas las acciones judiciales necesarias para lograr su conservación, pues, no se le autorizó la contratación de profesionales de apoyo para defender los derechos de la concursada y sus acreedores.
  - d) Por lo anteriormente expresado, manifiesta el recurrente que son razones suficientes para que este Despacho reconozca el máximo de honorarios que legalmente autoriza la Ley.
4. Mediante memorial 2017-01-058809 del 20 de febrero de 2017, el apoderado de Serinco Drilling S.A., descorre el traslado del recurso de reposición presentado contra la providencia que fijó los honorarios del liquidador, manifestando que le asiste razón al liquidador de la concursada, en el sentido de solicitar que se modifiquen los honorarios fijados, porque su gestión ha permitido que se obtengan beneficios significativos para los acreedores del proceso y que no se tuvo en cuenta la complejidad del proceso liquidatorio a la cual se enfrentó el liquidador.

Que no se evidencia que el liquidador haya dejado de cumplir a cabalidad con sus funciones, lo que ha permitido hasta ahora una liquidación transparente, en beneficio de los acreedores, por lo anterior solicita se ajusten los honorarios fijados en la providencia que ha recurrido el auxiliar de la justicia.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Los argumentos expuestos en el recurso, son actuaciones propias de la gestión del liquidador como un buen hombre de negocios, que se tuvieron en cuenta al evaluar su gestión y fijar los honorarios.
2. Conforme al artículo 318 C.G.P., el recurso de reposición es un medio de defensa de la parte afectada con una decisión, para que el juez que la profirió la modifique, la revoque o la aclare, por considerar que se deben reevaluar los fundamentos técnicos tenidos en cuenta para tomar la decisión recurrida.
3. El párrafo segundo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, dispone que “salvo en los casos en los cuales la empresa carezca de activos suficientes y se requiera un pago mínimo, la remuneración de liquidadores no podrá exceder del 6% del valor de los activos de la empresa insolvente”.
4. El límite legal mencionado, está igualmente en el artículo 2.2.2.11.5.3 del Decreto 1074 de 2015, que a su vez fija un mínimo correspondiente a veinte (20) salarios mínimos. Es decir, la norma no impone una regla fija que le impida al juez como director del proceso decidir la remuneración del auxiliar, sino que por el contrario fija límites máximo y mínimo, los cuales se respetaron en la decisión recurrida, de manera que la apreciación discrecional del juez, en el marco de esos límites, deriva de su valoración razonable de la gestión del auxiliar, sin que pueda predicarse ilegalidad ninguna que lleve a recoger lo decidido.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia

### RESUELVE

Desestimar el recurso de reposición y en consecuencia confirmar en todas sus partes la providencia el Auto 400-004021 del 6 de febrero de 2017.

**Notifíquese y cúmplase,**



**NICOLÁS POLANÍA TELLO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

RAD. 2017-01-046127, 2017-01-046803 y 2017-01-058809

M0260